

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013202000541-00

Por lo anterior, se tiene que la parte demandada contestó en tiempo la demanda sin proponer excepciones de mérito

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 23 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuara la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio del señor DAVID SANTIAGO ROZO AVILA.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá interrogar una vez lo haya formulado la titular del Despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

Conforme a las solicitudes presentadas por los extremos litigiosos, Se acepta la sustitución que, del poder conferido por el demandado a la Dra. MELISSA LUCIO SAAVEDRA, le confiere a la Dra. GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN, Art. 75 del C G. del P.

Y la Renuncia de la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada de la demandante CLARA INES AVILA CRUZ, Dicha renuncia termina conforme a lo establecido en el Inc. 3º del Art. 76 del C.G. del P.

Desde ya se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual y días antes se remitirá el Link correspondiente, por lo tanto, las partes y

sus apoderados como los testigos deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar la diligencia a la hora señalada.

Se recomienda a los extremos contenciosos, contar con un equipo que disponga de video y audio, en un sitio iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda llevarse a cabo de manera normal y sin interrupción alguna.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0149

HOY: 13 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA